

RESOLUCIÓN 123-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE JULIO DE 2024

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 12

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNM)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, vigente hasta el 19 de agosto de 2024, el cual le autoriza ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en rutas a destinos en Sur y Centro América, El Caribe y Canadá, ejerciendo derechos de 3era. 4ta. y 5ta. libertad del aire, así como, servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, sujeto a lo acordado en los instrumentos bilaterales con el Estado correspondiente y conforme con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-121).

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2024, suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC);

Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNM)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, está autorizado a operar de manera regular los destinos solicitados, desde Santo Domingo (MDS).

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, está autorizado a operar de manera regular la ruta *Punta Cana (MDPC)/ Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)*, conforme lo indica el Anexo A del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil en fecha 20 de septiembre de 2023; por lo que la citada ruta no será tomada en cuenta en la solicitud de enmienda.

CONSIDERANDO: Que con la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, los cuales están contemplados en los instrumentos bilaterales que rigen las relaciones aerocomerciales de la República Dominicana con Argentina, Aruba, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Perú, Reino de los Países Bajos con respecto a Curazao y Saint Marteen, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, proyecta operar en las citadas rutas a partir del mes de julio de 2024, en aeronaves tipo Boeing 737 MAX 8 con capacidad para 185 pasajeros, con una frecuencia de dos (2) hasta siete (7) vuelos semanales, por lo que se estima que, durante los meses de operación del año 2024 (julio – diciembre), a partir de la frecuencia de vuelo inicial y el factor de ocupación indicado, **ARAJET, S.A.** estaría ofertando al mercado aproximadamente 379,698 asientos y transportaría en promedio 285,302 pasajeros.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de solicitud de enmienda de los Certificados de Autorización Económica, el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0), establece que se verificará que los derechos de tráfico que le han sido concedidos anteriormente son explotados en la forma en que fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**, durante el período comprendido desde enero 2022 hasta mayo 2024, movilizó un total de 872,492 pasajeros en 9,588 operaciones aéreas realizadas en las rutas autorizadas en su Certificado de Autorización Económica, así como, en rutas operadas en otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que actualmente las rutas: *Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)San José (MROC)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);*

Resolución 123-2024
de fecha 3 de julio de 2024
Página 3 de 5

(Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNM)/Punta Cana (MDPC); y Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC), no se encuentra autorizadas a titulares de Permiso de Operación (PO) ni de Certificado de Autorización Económica (CAE).

CONSIDERANDO: Que, con respecto a las demás rutas solicitadas, destacamos que la ruta *Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación (PO) del operador aéreo extranjero Aerolíneas Argentinas, S.A.; y la ruta *Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación (PO) del operador aéreo extranjero Gol Linhas Aéreas, S.A.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, las rutas *Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC)* y *Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentran autorizadas en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros Air Canada, Air Transat, A.T., Inc., Sunwing Airlines, Inc. y West Jet Airlines, LTD.

CONSIDERANDO: Que, con respecto a la ruta *Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en los Permisos de Operación de los operadores aéreos extranjeros Aerorepública, S.A. (COPA AIRLINES COLOMBIA)-WINGO y Aerovías del Continente Americano, S.A. (AVIANCA); la ruta *Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC)*, se encuentra autorizada en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero Sky Airlines Perú, S.A.C.; mientras que el operador aéreo extranjero Latam Airlines Perú, S.A. posee autorizado el tramo *Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC)* en la ruta *Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC)/Miami (KMIA)*.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, **ARAJET, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0) para el proceso de enmienda de Certificados de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre la República Dominicana y la República Federativa del Brasil, suscrito el 14 de mayo de 2018 y Memorandum de Entendimiento de fecha 7 de diciembre de 2021.

VISTO el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, suscrito en fecha 3 de abril de 2009.

VISTO el Acta de la Reunión de Consulta entre autoridades aeronáuticas de la República Dominicana y la República de Argentina, firmada los días 5 y 6 de diciembre de 2006.

VISTO el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, suscrito en fecha 18 de marzo de 2019.

Resolución 123-2024
de fecha 3 de julio de 2024
Página 4 de 5

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, en fecha 13 de mayo del año 2019.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre Reino de los Países Bajos, con respecto a San Martín y la República Dominicana, de fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Memorándum de Entendimiento firmado entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y la República Dominicana, en fecha 5 de junio del año 2014.

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador en fecha 10 de marzo de 2022.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de Canadá y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 2 de febrero de 2023.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito el 25 de febrero de 2022.

VISTO el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de México, suscrito el 12 de agosto del año 1994, y el Memorándum de Entendimiento, firmado en fecha septiembre de 2007.

VISTA el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de República Dominicana rubricado el 10 de agosto de 2023 y el Memorándum de Entendimiento firmado el 10 de agosto de 2023.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el gobierno de Jamaica y el gobierno de la República Dominicana, rubricado en el año 2018, y el Memorándum de Entendimiento firmado en el año 2018.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de República Dominicana y el gobierno de la República de Guatemala suscrito el 1ero de junio de 2022.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTA la comunicación de fecha 13 de junio de 2024, suscrita por el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, Presidente del operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.**

VISTO el Informe DTA/159/24 de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DETA/176/24 de fecha 2 de julio de 2024, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DTJ/038/24 de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.**, para que sea enmendado su Certificado de Autorización Núm.25, y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ**, mediante:

RESOLUCIÓN 123-2024

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 17 de julio de 2024, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sito en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo nacional ARAJET, S.A., en el sentido de que sea enmendado el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las siguientes rutas:

Punta Cana (MDPC)/Buenos Aires (SAEZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Aruba (TNCA)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Montreal (CYUL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Toronto (CYYZ)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Santiago de Chile (SCEL)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Bogotá (SKBO)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cartagena (SKCG)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San José (MROC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guayaquil (SEGU)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/El Salvador (MSLP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Guatemala (MGGT)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Kingston (MKJP)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Ciudad de México (MMSM)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Cancún (MMUN)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/Curazao (TNCC)/Punta Cana (MDPC);
Punta Cana (MDPC)/San Martín (TNM)/Punta Cana (MDPC); y
Punta Cana (MDPC)/Lima (SPJC)/Punta Cana (MDPC).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A., y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg/ed.